



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 14 DE JULIO DE 2023

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2007-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SAMUEL DANILO VILLAMIL MENJURA	LEVANTA MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
2	2007-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA DEL CARMEN SANTANDER	LEVANTA MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
3	2007-00269	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RODRIGO CRIOLLO ABARCA	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
4	2016-00134	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MANUEL EDILSON CALDERON BALBUENA	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
5	2016-00183	EJECUTIVO	ROSARIO CLEMENTINA MERA ARTEAGA cesionaria de ANDRÉS HERNÁNDEZ CHÁVEZ contra TATIANA CATHERINE RAMÍREZ ORTEGA Y DAIRA MAÍA ARTEAGA LÓPEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2016-00313	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CAMILO ARNUBIO MUÑOZ	COMISIONA SECUESTRO
7	2016-00349	EJECUTIVO	COOTEP LTDA. contra LEYDY JOHANA LÓPEZ PIEDRAHITA	ORDENA PAGO TÍTULOS
8	2017-00156	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra ARMANDO SAÚL VANEGAS BOLAÑOS	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN

9	2018-00012	EJECUTIVO	BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA	ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR HIPOTECARIO
10	2018-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA LUCELI ARBOLEDA	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
11	2019-00076	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA SERRANO DE MORA	ORDENA ELABORAR OFICIOS
12	2019-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDISON CHAVEZ CIFUENTES	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
13	2020-00019	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON FRANKY GARCÍA VILLOTA	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
14	2021-00081	VERBAL- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE	DANEISY MILENA BOTERO GARZON Y OTRA contra ANYI DANIELA FERNANDEZ LEMUS	DEJA SIN EFECTOS OPOSICIÓN / ORDENA DESPACHO COMISORIO
15	2022-00055	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO	AGREGA DESPACHO COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE
16	2022-00055	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO	NO RECONOCE PERSONERÍA / ORDENA CERTIFICAR
17	2022-00168	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO contra ROSA AMELIA RIOS	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
18	2022-00230	APREHENSION	RCI-COLOMBIA S.A. contra YONY GEOVANI SOLARTE JIMENEZ	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
19	2022-00243	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ	SIEGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN / NIEGA PAGO TITULOS
20	2023-00055	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ.	INSCRIBE REMANENTES / NIEGA INSCRIPCIÓN REMANENTES
21	2023-00061	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	DECRETA EMBARGO REMANENTES

22	2023-00113	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A contra LUIS EDUARDO GARCIA ZAMBRANO	RECHAZA DEMANDA
23	2023-00115	APREHENSION	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JHOAN HERNANDO MOYA GUTIERREZ.	RECHAZA DEMANDA
24	2023-00120	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	UTRAHUILCA contra INGRID JUDITH CHACON DELGADO Y OTROS	INADMITE DEMANDA
25	2023-00124	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A contra WILBER DAZA ORTIZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
26	2023-00138	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES: VICTOR MESIAS BONILLA VARGAS y ANITA QUISACUE MERA.	INADMITE SOLICITUD
27	2023-00144	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES: DEISY LORENA IJAJI CABRERA y GENER DANIEL RODRIGUEZ.	INADMITE SOLICITUD

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE JULIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1517

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento del embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado SAMUEL DANILO VILLAMIL decretada el 23 de mayo de 2007. Sin condena en costas y perjuicios en tanto la medida no se perfeccionó. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 15 de mayo de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

*V.P.B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048f47e3fce1dde048ce87e04c8b373753508cfbe9de241751f2542daef7956e**

Documento generado en 13/07/2023 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1515

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintitrés.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento del embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado MARIA DEL CARMEN SANTANDER, asimismo se ordena el levantamiento del embargo y retención de las cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia y BBVA, decretadas en auto del 6 de agosto de 2007. Sin condena en costas y perjuicios en tanto la medida no se perfeccionó. Por secretaría, remítase los oficios correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior, téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 20 de junio de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b202ece4e7ac863c1021223211920537125cdb7190235993c33019e465c9be5**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1512

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CAQUETÁ, mediante el cual señala que no tiene acceso especial a la plataforma RUNT y que los datos ahí suministrados gozan de protección especial teniendo en cuenta la ley de Protección de Datos Personales o Ley 1581 de 2012. Asimismo, señalan que, para el acceso directo a la información registrada en la base de datos de datos RUNT o hacer la consulta al correo electrónico [contactenos@runt.com.co](mailto:contactenos@runt.com.co) o [correspondenciajudicial@runt.com.co](mailto:correspondenciajudicial@runt.com.co).

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db256e59d99e3cc19dd0c68f7f1b3d48c32d62be18b399cd5ba1722c74ee44a4**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No 1525

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

1° Agregar sin consideración la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por cuanto el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-222586 no ha sido objeto de embargo dentro de este asunto y las partes referenciadas en el asunto de la solicitud tampoco corresponden a este proceso.

2° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes del pago para el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-64532. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 25 de mayo de 2023. Una vez se emita pronunciamiento por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se proveerá sobre el secuestro.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a2ccf32485662a389efc93c61a5ca38c7b7e8edcf5365886d07ecd8a1d56c8**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 13 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que se encuentra en el expediente digital solicitud de aprobación de liquidación de crédito de fecha 10 de diciembre de 2021, y de terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 29 de junio de 2023. Sírvase Proveer. ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO – Secretaria.

### Auto No. 1536

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita aprobar la liquidación de crédito y costas presentada, en tanto no hubo legal objeción a la misma; sin embargo, en auto del 15 de junio de 2021 conforme con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispuso su aprobación en \$265.093.850,13; por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Por otra parte, la demandada TATIANA CATHERINE RAMÍREZ ORTEGA solicita se decrete el desistimiento tácito del proceso y se levanten las medidas cautelares con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso al haber transcurrido 1 año de inactividad del proceso.

No obstante, la solicitud es improcedente puesto que en el presente proceso se encuentra pendiente de resolver la apelación interpuesta contra el auto que negó la nulidad, para lo cual se remitió el expediente al superior el 28 de septiembre de 2022. Adicionalmente, el proceso cuenta con auto que ordena proseguir la ejecución, por lo cual en virtud del art. 317-2 del CGP, el plazo de inactividad es de dos años.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero.** ESTÉSE el apoderado de la parte demandante a lo resuelto en auto del 15 de junio de 2021, en el cual se dispuso la aprobación de liquidación de crédito, conforme lo expuesto.

**Segundo.** Negar por improcedente la solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

### Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54692f12fb1156acffd11eabd7355eae3431182305f9c5d152546c7318513704**

Documento generado en 13/07/2023 04:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1513

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante, allegada al Despacho inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 442-66153 y 44266154 de propiedad del demandado CAMILO ARNUBIO MUÑOZ, lo cual se corrobora en las anotaciones Nos. 02 y 03 del certificado de tradición adjunto, por lo que se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles referenciados.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442-66153 y 44266154 de propiedad del demandado CAMILO ARNUBIO MUÑOZ. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. INSCRIBIR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0b91df2c6a488cb377a97001b62d988cedfde6b93d54b8b4b805511ef18443**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1537

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Satisfecha la orden impartida en auto N° 1403 del 28 de junio de 2023, el Juzgado,  
**RESUELVE:**

**ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales N° N° 479300000027137, 479300000027539, 479300000027816, 479300000027990, 479300000028171, 479300000028312 y 479300000028534, que sumados corresponden al valor de \$907.893,00; a la señora LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 69.007.050, conforme la autorización allegada.

### Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c055795ff9f5e76a00014792cb1984ba8fa678e058bb8ae0fc345cbac649b9a5**

Documento generado en 13/07/2023 04:18:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que revisado el correo electrónico del despacho – cuenta cendoj - se encuentra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S. del 15 de diciembre de 2022 sin resolver. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### **Auto No. 1538**

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

La apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S ante SISTEMCOBRO S.A.S. quien se identifica en la referencia del asunto como cesionaria del Banco BBVA, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, mediante auto del 06 de junio de 2023 se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso, además no obra en el expediente aprobación de cesión de crédito, por lo que, su memorial se agregará sin consideración.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

AGREGAR sin consideración la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo antes expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba46f79b5462d995728dad241f225911ab0f4ea9666de702f002a9195e4c838**

Documento generado en 13/07/2023 04:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1540

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante allega certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-62901 donde se evidencia la existencia de una limitación a la propiedad determinada en hipoteca abierta en favor de la señora María Elizabeth Rosero Peña. Acorde a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación de la acreedora para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. No se fijará fecha para diligencia de remate, conforme lo estatuido en el artículo 448 del CGP inciso 2°.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte ejecutante que adelante la notificación personal de la acreedora hipotecaria María Elizabeth Rosero Peña conforme a lo dispuesto en el CGP o en la Ley 2213 de 2022, para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad017abcf04ab05d24b4b11932c49d1c5f9e633f4741a11008aceb3d5fd92613**

Documento generado en 13/07/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1519

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea MARIA LUCELI ARBOLEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.846.654, en el BANCO POPULAR. Límitese la medida decretada hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com). **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2º REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, y, ii) allegue constancia de radicación ante el BBVA, del oficio 549 del 25 de mayo de 2018, que fue retirado del expediente el 29 de mayo siguiente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f778f5ccbaea7e7e3fb7fb655937176685755711ed5989f66d0f69d3f26b8f**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No. 1491**

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

En atención a lo informado por la ejecutante y como quiera que se acredita efectivamente el levantamiento del embargo decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS según anotación 9 del certificado de tradición, se ordenará reelaborar el oficio comunicando la medida cautelar decretada en este asunto. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

ORDENAR a la secretaría la reelaboración del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS comunicándole la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-71881, propiedad de la señora ANA MARÍA SERRANO DE MORA, decretado en auto del 30 de mayo de 2019. Por secretaría líbrese el oficio respectivo, que deberá ser retirado en la secretaría del despacho, atendiendo que de acuerdo a directrices de la mencionada Oficina, no se admiten firmas electrónicas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ab0a4a7be412273387dce3e00e3aa54cb135811f1f5a9904783d88fe24e74f**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1511

Puerto Asís, diez de julio de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto del escrito allegado el 26 de junio de 2023, mediante el cual se informa sobre las diligencias de búsqueda de bienes inmuebles y vehículos, adelantadas en el presente asunto, por cuanto con proveído del 27 de junio de 2023 se decretó desistimiento tácito.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138ad391b20d4a85250c382d2154321650a489acd9204d00a02c257c85bd988d

Documento generado en 13/07/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1476

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto del escrito allegado el 20 de junio de 2023, mediante el cual se informa sobre la cesión de crédito, por cuanto con proveído del 05 de junio de 2023 se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9875a5ee1943fed2905b5065417b19d4177c96776d28bcf0cac727c18b16ec

Documento generado en 13/07/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**- 13 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término para ratificar la oposición a la entrega del bien inmueble objeto de Litis, el señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA no se pronunció. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto No 1526

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que como lo indica la constancia secretarial, dentro del término concedido el opositor y tercero poseedor, señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA, no ratificó la oposición, ni informó los hechos constitutivos de su posesión allegando las pruebas sumarias respectivas, se rechazará la oposición conforme a lo dispuesto en el art. 309 del CGP, comisionándose nuevamente al Inspector Primero de Policía, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, para la entrega. Se le advertirá que en la diligencia no podrá atender más oposiciones, por lo que la entrega deberá realizarse, de ser el caso, con el uso de la fuerza pública.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° Rechazar la oposición presentada por el señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA, como tercero poseedor del bien.

2° Ordenar la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44006 ubicado en el Barrio Villa Paz II de esta ciudad.

3° COMISIONAR al Inspector Primero de Policía Municipal de Puerto Asís, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44006, ubicado en el Barrio Villa Paz II del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, sin atender más oposiciones y haciendo uso, de ser necesario, de la fuerza pública, como lo autoriza el numeral 8° del artículo 309 del CGP. **ORDENAR a la secretaría** la elaboración del despacho comisorio respectivo y su remisión con copia de la sentencia, del auto del 28 de junio de 2023, y de este proveído al comisionado al correo electrónico

VERBAL- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE. DANEISY MILENA BOTERO GARZON Y OTRA contra ANYI DANIELA FERNANDEZ LEMUS. RAD. 865684003001-2021-00081-00

[inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com](mailto:inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com) y/o a los demás dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la parte demandante doctor ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURANDO. **DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.**

### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e91a519b564b634779cefd1c76b51ea926c5704ace1028a35d7ad935f28b50**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 1527**

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

AGREGAR al expediente la constancia del secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-42122 y 442-29067 de propiedad de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO llevadas a cabo el 22 de junio de 2023. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto de los inmuebles en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c036d16f9f052f36e7433dc00c177264e20707b4c65364baebf498b89afafcc**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1528

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

1º Abstenerse de reconocer personería para actuar a la doctora LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, hasta que se especifique en el poder allegado, en qué calidad acude al proceso el señor BRIAN DAVID MEZA GOYES.

2º En atención a la solicitud elevada por el curador ad litem y administrador de los bienes de la herencia, expídase por secretaría la certificación solicitada el pasado 22 de junio.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad39528ad409d20591584d89fc6b5178c4c3133ad379ab93354870408e7a9da**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1499

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita se termine el proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, al efecto allega contrato de transacción suscrito entre las partes, contentivo de presentación personal ante notario público por parte del señor ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO, en el que, en lo relevante, se indica que este último acepta la propuesta de la señora ROSA AMELIA RIOS en el sentido de transigir las obligaciones base del presente proceso y los honorarios de abogado con un pago de \$11.000.000, suma que en el memorial dirigido a este despacho, en manuscrito, se señala fueron entregados al abogado de la ejecutante doctor EHUVER GONZÁLEZ ROSERO, ante la imposibilidad de su consignación a través de Nequi.

Conforme a la regulación sustancial contenida en los artículos 2469 a 2487 del Código Civil, mediante la transacción las partes pueden dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio.

De otra parte, la transacción es una de las formas de terminación anormal del proceso, al tenor de lo preceptuado por el artículo 312 del Código General del Proceso, y para que produzca tales efectos se requiere que se presente por escrito, como se dispone para la demanda, ante el Juez que conozca del proceso, precisando los alcances de la misma o acompañando el documento que la contenga cuando sea aducida por una de las partes, caso éste en el cual habrá de anexarse el documento de transacción auténtico.

En el presente asunto, se presenta escrito de transacción suscrito entre ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO y la demandada ROSA AMELIA RIOS, parte demandante y demandada respectivamente, escrito que contiene un acuerdo expreso sobre todas y cada una de las pretensiones incoadas y es manifiesta la voluntad de las partes de dar por terminado el proceso.

Así las cosas, estima el despacho que la transacción se encuentra ajustada a las prescripciones sustanciales, por ello se aceptará y declarará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular seguido por ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO contra ROSA AMELIA RÍOS.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO contra ROSA AMELIA RIOS. RAD. 865684003001-2022-00168-00

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b9b95b9f64ff0d063e4332743557c7505491a80018b3868990ce53c9ae0289**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1518

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PITALITO - HUILA, mediante el cual señala que el vehículo de placa HYW 681 no cuenta con ninguna medida inscrita.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfcc2c5f22ac52ecc161470ccd124da8fc74183dd7875dead9767348392ab5b**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No. 1523**

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra ANDRÉS FERNANDO ROSERO ORTÍZ.

Así mismo, corresponde pronunciarse sobre la solicitud de pago de depósitos judiciales promovida por la ejecutante.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, DORA ELISA GÓMEZ ROSERO a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor ANDRES FERNANDO ROSERO ORTIZ el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 24 de febrero del 2023, se libró mandamiento de pago por:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.995.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 20 de septiembre de 2021.

- Los intereses moratorios desde el 31 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado ANDRES FERNANDO ROSERO ORTÍZ fue notificado personalmente en la secretaría de este Despacho el día 29 de mayo de 2023. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

#### **II. CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir la letra de cambio 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara

asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Finalmente, se negará la solicitud de pago de títulos, por improcedente conforme al art. 447 del CGP, toda vez que no se encuentra agotada la etapa de liquidación del crédito y las costas.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 24 de febrero del 2023.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$99.750 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**QUINTO:** Negar por improcedente la solicitud de pago de títulos conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a03ed0fccca807c86185ed804b6fd78a670085ac4fe6a67a00f2da188cc511**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No 1529

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

1° Tener como embargados los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, en favor del proceso con radicación 8600140030022018-00216-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (Putumayo) conforme a lo comunicado en oficio Nro. 1160 del 14 de junio del 2023, allegada en la misma fecha, por ser la primera solicitud allegada en tal sentido. Remitir oficio comunicando lo decidido al despacho en mención, al correo electrónico [jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co)

2° NEGAR la solicitud de embargo de remanente elevada mediante oficio 1179 del 20 de junio de 2023 dentro del proceso 8600140030022019-00098-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (Putumayo), por haber sido allegada previamente solicitud en igual sentido por el mismo despacho para el proceso con radicación 8600140030022018-00216-00. Remitir oficio comunicando lo decidido al despacho en mención, al correo electrónico [jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co)

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190e9cc8824d3d2071513a28d71f81a580c3dd47dcc36cd7115ef082216e1c3**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No 1530

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 466 de C.G.P, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2023-00060-00, cursante en este Juzgado, Primero Civil Municipal Puerto Asís, Putumayo, donde es demandado el señor EHUVER GONZÁLEZ ROSERO, identificado con C.C. No 18.188.050. Por Secretaría agréguese el oficio comunicando lo decidido, en el proceso ejecutivo con radicado 2023-00060-00 para el trámite de rigor.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22240193b0ac7304a79d4ee6427d6afe0ce7f663108c8e82b2b0014d96d75c56**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1502

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubieren corregido los defectos advertidos en auto del 28 de junio anterior, en cuanto a especificar en el poder el título ejecutivo base de la ejecución, o la obligación que se pretende ejecutar (art. 74 del CGP), el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A contra LUIS EDUARDO GARCIA ZAMBRANO.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cf7a38f72a93a9708dcae027391ff513c6779be18a78a480a9a20f1fee537a**

Documento generado en 13/07/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 1524**

Puerto Asís, trece de julio dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 28 de junio anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la demanda adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JHOAN HERNANDO MOYA GUTIERREZ, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER** el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f283c8bc26f602d71dd5c2a411ddc0ef350f168034abedaea7c3c63f5e04e2a**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1533

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1º Debe indicarse en poder de quién se encuentra el pagaré base de la ejecución (art. 245 del CGP).

2º La designación del Juez en el poder, no coincide con el escrito de la demanda.

3º No se evidencia la autenticidad del poder o que haya sido otorgado a través de mensaje de datos por el poderdante (Art 5. de la Ley 2213/22 y Art. 74 del CGP).

4º Debe indicarse expresamente si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada y la forma como se obtuvo (art. 8 Ley 2213 de 2022).

5º Debe aclararse la pretensión segunda puesto que se señala como fecha de la mora el 24 de enero de 2023, pero en el hecho cuarto se señala que la obligación se hizo exigible, por aceleración del plazo, el 24 de febrero de 2023, fecha que figura en el título base de la ejecución. (art. 82-4 del CGP).

5º Como no se cuenta con nomenclatura en la dirección de notificaciones de MARIA DORIS LÓPEZ OCAMPO, deberán indicarse, en caso de conocerse, señales que permitan dar con la ubicación del lugar.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487faf7a28abe0b1a5e3fdb6f6f3692909efa5f60c107dbe68bf0b4a5cbe06a**  
Documento generado en 13/07/2023 04:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1534

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de WILBER DAZA ORTÍZ identificado con C.C. No. 1123207262 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 90000165804.
  - OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 86.893.448,50 M/CTE), por concepto de capital.
  - CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 5.800.041 M/CTE) por los intereses remuneratorios causados desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el día 18 de mayo de 2023.
  - Por el interés moratorio causados desde el 16 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Cuarto: Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-40192, LOTE 1 MANZANA "A" DIAGONAL 27 # 15 A-18, BARRIO JORGE ELIECER GAITAN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Librese el oficio respectivo, que deberá ser retirado en la secretaría del despacho, atendiendo que de acuerdo a directrices de la OFICINA DE

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, no se admiten firmas electrónicas para el registro.

Quinto: RECONOCER como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C. S. de la J. y adscrito a la firma ALIANZA SGP S.A.S.

Sexto: AUTORIZAR a las personas en listadas en el acápite de “DEPENDENCIA”; conforme al artículo 123 del C.G.P. como dependientes judiciales, quienes podrán examinar el expediente.

**Séptimo:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Octavo:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be84256a17744600c7af1d5a4c9c6268694177c3fce1be1b38b60dff6ea41c4**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1535

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por el señor VICTOR MESIAS BONILLA VARGAS y la señora ANITA QUISACUE MERA, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Deberán precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.
2. Dado que el señor VICTOR MESÍAS BONILLA VARGAS es extranjero, deberá aportar con la solicitud de matrimonio debidamente corregida: i) certificado de soltería o su equivalente apostillado y ii) copia de la visa de cualquier clase o categoría o permiso de permanencia expedido por MIGRACIÓN COLOMBIA.
3. Conforme a lo dispuesto en el art. 127- 9 del C.C., los testigos presentados se encuentran inhabilitados por ser extranjeros no domiciliados en Colombia, por lo que deberán designarse otros en su reemplazo.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados, al teléfono 3115237127 y al correo electrónico [quisacueanita@gmail.com](mailto:quisacueanita@gmail.com), informados en la solicitud.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec92b2910ed1e3352cf8ad9f2b84d344285536dd3534961f0813b68efca31689**

Documento generado en 13/07/2023 04:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1553

Puerto Asís, trece de julio de dos mil veintitrés.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por el señor GENER DANIEL RODRIGUEZ y la señora DEISY LORENA IJAJI CABRERA, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Deberán precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.
2. Debe precisarse el lugar de residencia y domicilio de los solicitantes.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y al teléfono 3238643287 y al correo electrónico [dadiclrodriguez12@gmail.com](mailto:dadiclrodriguez12@gmail.com), informados en la solicitud.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab40fe0b88257bc02022a350238e001e89b74b21544c4c48dec9cc26cbab7d26**

Documento generado en 13/07/2023 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>